

**RADICADO: 2021-459, Recurso de reposición y adición de providencia**

Daniela Ramos <danielaramos@delaespriellalawyers.com>

Lun 13/06/2022 9:58 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauro.1500@hotmail.com <mauro.1500@hotmail.com>; Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Augusto A Ocampo C <augusto-ocampo@hotmail.com>; Lina Hasbleidy Parra Cely <linaparra@delaespriellalawyers.com>

Doctora.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ.  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL.  
RADICADO: 2021-459.  
DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.  
DEMANDADO: AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO.**

Cordial saludo

Por medio del presente correo y por instrucción del Doctor Carlos Sánchez remito a su Despacho los escritos indicados en el asunto.

Por favor acusar recibo.

Atentamente

Bogotá D.C., junio de 2022.

Doctora.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ.**  
**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL.**  
**RADICADO: 2021-459.**  
**DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.**  
**DEMANDADO: AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO.**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2022.**

**CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Señor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto proferido por su Despacho el 7 de junio de 2022, notificado por estado del 8 de junio de 2022, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

### **I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**

Frente a la oportunidad para interponer el recurso, encontramos que el auto recurrido es notificado el día 8 de junio de 2022, por lo tanto, el término para interponer el medio de impugnación, en contra del mismo vence el día 13 de junio de 2022, razón por la cual el presente recurso se presenta dentro de la oportunidad legal establecida.

Respecto del medio de impugnación, es procedente el recurso de reposición en subsidio de apelación, de acuerdo a lo contenido en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, que establece:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

(...)

## **I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.**

1. Mediante providencia del 7 de junio de 2022, notificada por estado del 8 de junio de 2022, su Despacho dispuso entre otras cosas: “*Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Despacho señala el día **21 De JUNIO DE 2022**, a la hora de las **9:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **la cual será llevada a cabo de manera presencial**”.* (Lo resaltado es propio).

2. Sin perjuicio del escrito de adición de la providencia solicitado, en aras de lograr evacuar la diligencia de manera íntegra, garantizando las medidas de protección y asistencia de los convocados, que son siete, teniendo en cuenta las partes, los apoderados y los testigos, se le solicita al Despacho llevara cabo la misma de manera virtual y no presencial como fue dispuesto.

3. Aunado a lo anterior, mi mandante se encuentra residiendo en la ciudad de Miami (Florida – U.S.A.), tal y como se informó en el escrito de la demanda que nos ocupa, por lo cual le resultaría imposible el desplazamiento hasta la Ciudad de Bogotá en la fecha y hora indicadas por su Despacho.

4. Lo anteriormente expuesto, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que establece:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

*Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

5. Así mismo se torna necesario hacer relación a lo contemplado en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 “*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional*”, en el cual se hace un llamado a evacuar de manera preferente las audiencias por medios virtuales”, al establecer que:

**Barranquilla** Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66  
**Bogotá** Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79  
**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36  
**Miami** 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

*“Artículo 3. Realización de Audiencias. Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*Las audiencias presenciales se podrán realizar teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial garantizarán medios virtuales, en las sedes judiciales, a las personas que no tengan acceso a ellos”.*

**6.** En este mismo sentido se estableció en el artículo 7 del **“TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN CESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.325 DE 2022 SENADO – 441 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, al indicarse que:

**“ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS.** *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

*Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.*

*Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.*

*La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual<sup>1</sup>.*

7. Teniendo en cuenta lo relatado a lo largo del presente escrito y bajo el supuesto de que en la diligencia fijada por su Despacho se evacuarán varias etapas procesales, entre ellas la etapa probatoria que no requieren necesariamente la presencialidad, se solicita de la manera mas comedida a su Despacho la realización de la misma utilizando los medios tecnológicos respectivos.

## **II. SOLICITUD.**

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que se sirva:

1. **REVOCAR** la providencia del 7 de junio de 2022 en el sentido de establecer que la audiencia programada para el 21 de junio de 2022 se debe realizar haciendo uso de los medios tecnológicos respectivos.
2. De manera subsidiaria, solicito se autorice a mi mandante el Doctor Abelardo de la Espriella a comparecer a la audiencia programada para el 21 de junio de 2022, mediante videoconferencia.

Lo anterior, toda vez que resulta imposible realizar por parte de mi poderdante el desplazamiento hasta la Ciudad de Bogotá en la fecha y hora indicadas por su Despacho, debido a que el mismo se encuentra residiendo en la ciudad de Miami (Florida – U.S.A.).

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

  
**CARLOS SANCHEZ CORTÉS**  
C.C. No. 79.724.539 de Bogotá.  
T.P. 137.037 del C.S.J.

**Barranquilla** Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66  
**Bogotá** Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79  
**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36  
**Miami** 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55